



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 11 de octubre de 2022.- A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto a este Juzgado.


ARCENIS RAMIREZ.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, doce de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2022-00251-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. NIT 800.037.800-8 notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
Demandado: CRISTINA GRISALES HERNANDEZ.C.C. 1118027098 Sin email.

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 430 del C. G.P.

RESUELVE:

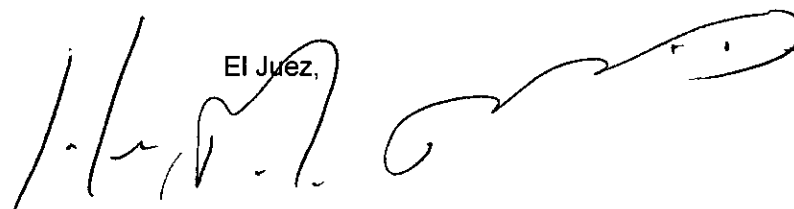
1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA MINIMA CUANTIA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con domicilio en Bogotá D.C. y a cargo de CRISTINA GRISALES HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Chaparral Tolima, por las siguientes sumas de dinero y demás conceptos:
 - 1.1. \$7.997.642.00 M/CTE., por concepto de capital, representado en el pagaré No. 066136100010545.
 - 1.2. \$529.210.00 M/CTE., a una tasa de intereses remuneratoria del DTF + 4.8 puntos, efectivo anual, para la obligación No. 725066130151856, por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 16 de julio del 2021 al día 19 de septiembre de 2022.
 - 1.3. Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 20 de septiembre del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.4. \$6.561.587.00 M/CTE., por concepto de capital representado en el pagaré No.066136100006458.
 - 1.5. \$793.400.00 M/CTE., al DTF + 7.0 puntos, efectivo anual, para la obligación No. 725066130081051, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el día 12 de junio de 2021, al día 19 de septiembre del 2022.
 - 1.6. Por la suma correspondiente a intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 20 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE a la demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

2. Notifíquese esta providencia a la demandada personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 del C. G. P., concordante con el art. 8º de la ley 2213 de 2022 P., y siguientes, haciéndole saber que cuenta con un término de diez días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
3. Notifíquese al demandante de esta providencia, para los efectos indicados en el art. 90 del C. G. del proceso, inciso sexto.
4. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente a la abogada LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ para actuar en estas diligencias en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.
5. Téngase en cuenta la autorización que hace la apoderada de la parte demandante a los dependientes judiciales mencionados en la demanda, quienes deben cumplir con lo dispuesto en el art. 27 del decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE.


El Juez,
HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el estado No. __, hoy 13 de marzo de 2022.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.